

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 145.

Miércoles 10 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de este Gobierno de mi cargo del día 26 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 65 de la vigente ley el ramo, he admitido la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Enrique Montañez, en nombre de la Sociedad minera La Buena Estrella, de la mina San Eugenio, núm. 3.951, de cuatro pertenencias, de fosfato de cal, sita en término de Naval Moral de la Mata; se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de esta citada mina.

Cáceres 8 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Anuncio.

Debiendo proveerse interinamente por ahora, según lo resuelto por la Dirección general de Administración local, una plaza de escribiente, dotada con 750 pesetas anuales, que se halla vacante en la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por dicha Corporación, publicar este anuncio para que los interesados que aspiren á esta plaza y reúnan las circunstancias exigidas por el art. 51 del reglamento de 11 de Junio de 1878, eleven á este Gobierno la correspondiente instancia, acompañada de los nombramientos

originales ó certificaciones que acrediten los empleos que hayan desempeñado, á fin de que la citada Comisión formule la propuesta á que se refiere el art. 50 del reglamento.

Las solicitudes se entregarán en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

D Leandro Antolin Ruiz Martinez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Valerio Preton, vecino de Membrío, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las once y 25 minutos de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Carmen, núm. 4.103, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral blanda y plomo argentífero en término de Salorino, en tierra y dehesa denominada Rehoyos, sitio llamado Getreso, de la propiedad de D. Pedro Becerra, vecino de Cáceres: linda por Saliente con ribera de Getreso, por Sur Millar de Morisca, por Poniente con baldío de Membrío, y por Norte con carretera de Valencia de Alcántara á Cáceres.

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á la espalda de una casa destechada, y desde este punto se medirán 250 metros en dirección Sur; 120 en dirección á Poniente; 250 en dirección Norte, y 120 en dirección Este, quedando en esta forma cerrado el cuadrilongo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 63, correspondiente al día 4 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Nigrán, y el de elecciones para sustituir á los disidentes, por consecuencia de la instancia presentada á ese Gobierno por D. Francisco José de Rivas, solicitando se reponga á los Concejales que cesaron indebidamente en 4 de Febrero de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la constitución del Ayuntamiento de Nigrán y validez de las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo.

Aparece de los antecedentes que todos los individuos que componían la Corporación en 16 de Febrero de 1884 renunciaron sus respectivos cargos alegando que se hallaban enfermos, pero sin presentar ni exponer prueba alguna de su dolencia;

El Gobernador de Pontevedra admitió sin más antecedentes las dimisiones de los Concejales, y nombró otros interinos para sustituir á los dimisionarios, disponiendo además que se celebraran elecciones durante los días 28 y siguientes de Marzo, con objeto de proclamar nuevo Ayuntamiento.

Así se hizo en todos los Colegios del distrito cumplimiento el mandato de la Autoridad provincial; pero protestada, fué declarada nula la elección del Colegio de San Pedro de la Romellosa, repitiéndose durante los días 1.º y sucesivos de Junio, y con el resultado de esta elección y de la verificada en los demás Colegios anteriormente, se constituyó la Corporación en 1.º de Julio siguiente.

D. Francisco José de Rivas, vecino de Nigrán, acudió al Gobernador de la provincia en 10 de Enero último, exponiendo los reseñados antecedentes, y pidiendo que se declarase nulo el acto de la renuncia de cargos concejales de que queda hecho mérito, el de admisión de las mismas y las consecuencias de éstos.

La Sección cree que estas preten-

siones están en su lugar, sin que sea obstáculo para desestimarlas el tiempo transcurrido desde que se presentaron las renunciaciones y se decretó su aceptación, puesto que es regla inconcusa de jurisprudencia que lo que es nulo en su origen no puede convalidarse por el transcurso del tiempo.

Los cargos concejales son obligatorios, según lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Municipal, y los individuos que los desempeñan sólo pueden dimitirlos por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, ó por alguna motivo de incapacidad de los que la misma disposición determina, en cuyos casos los respectivos Ayuntamientos son los encargados de admitir la disculpa ó de declarar la incapacidad.

El Concejal que sin motivo probado abdica del ejercicio de sus funciones infringe manifiestamente la ley; y el Gobernador que le admite la renuncia se hace cómplice de la infracción á la vez que usurpa las atribuciones que en su caso correspondían al Ayuntamiento respectivo.

Tal es el juicio que á la Sección merecen los hechos acaecidos en el pueblo de Nigrán en Febrero de 1884, y de ellos se deduce el que han de merecerle las elecciones celebradas en Marzo y Junio del mismo año, con propósitos que la Sección no alcanza á comprender ni se atreve á conjeturar y con violación del art. 45 de la referida ley, que determina que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, asignando la duración de cuatro al cargo de Concejal.

Por lo demás, la Sección cree que sería más perturbador mantener las consecuencias de los hechos consumados que no declarar su nulidad, porque adoptado este último temperamento podrá aplicarse á Nigrán en lo sucesivo el art. 44 de la ley Municipal, en el cual se dispone que las elecciones de Ayuntamientos se harán en la primera quincena del undécimo mes económico.

La Sección opina en resumen:

1.º Que es nula la dimisión hecha de sus respectivos cargos por los Concejales de Nigrán en 17 de Febrero de 1884, y nula también la admisión de las renunciaciones por el Gobernador de la provincia.

2.º Que como de estos actos no puede derivarse ninguna consecuencia válida, son nulas asimismo las

elecciones verificadas para renovar la Municipalidad en los meses de Marzo y Junio del citado año.
 Y 3.º Que debe constituirse dicha Corporacion con los individuos que la formaban el 17 de Febrero de 1884, y procederse á la celebracion inmediata de las elecciones que debieron tener lugar en Mayo, conforme al artículo 44 de la ley Municipal, y para sustituir á la mitad más antigua de los Concejales, á tenor de lo prevenido en el art. 45.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.—Gonzalez.— Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año economico de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial y gastos de representacion.	1500	7999 90
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduría y Depositaria.	5000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	1000	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	83 24	
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	3000	10500
2.º Idem del servicio de bagajes.	2500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	3000	
4.º Idem de calamidades públicas.	2000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	»	»
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	1000	1000
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1000	1000
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	500	6224 49
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	4000	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	500	
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	3000	43000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	15000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.	»	»

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000
--	------	------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»
---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	12000	12000
--	-------	-------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	»	} »
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
Total general.		82724 39

En Cáceres á 2 de Marzo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge.
 La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley
 Cáceres 2 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES

Anuncio.

No habiendo sido adjudicada la subasta de vestuario celebrada en esta Comandancia en 20 de Febrero próximo pasado á ninguno de los licitadores que á ella concurren por no ajustarse estrictamente á los tipos en sus colores, calidad y dimensiones, las prendas que presentaron, y dispuesto por la superioridad se proceda á sacar otra vez á público remate el referido servicio, se anuncia que este acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Solana, núm. 10, el dia 6 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte: advirtiéndose que el pliego de condiciones que registrará en el remate es el mismo que se publicó en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de esta provincia y Guia del Carabainero, correspondientes á los dias 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril últimos respectivamente, el cual estará de manifiesto en la Direccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo; debiendo tener entendido los licitadores que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando

el art. 46 del reglamento de 18 de Junio de 1881.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.—El Comandante de Ejército, Capitan Jefe accidental, Antonio Vilches.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Debiendo celebrarse en los 15 primeros dias del mes de Mayo próximo exámenes generales para los aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar que así se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para que dentro de los 20 últimos dias de Abril próximo y con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del citado Reglamento, los aspirantes adornados con la suficiencia que requiere el art. 7.º, dirijan sus solicitudes á su S. I., presentándolas con la correspondiente cédula talonaria de vecindad en la Secretaria de Gobierno de mi cargo.
 Cáceres 6 de Marzo de 1886.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

Debiendo celebrarse en los 15 últimos dias del mes de Mayo próximo exámenes generales para los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, con arreglo á lo ordenado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado

en 16 de Noviembre de 1871, se convoca á todos los que aspiren á ser examinados y reunan las condiciones prefijadas en el citado artículo, para que en los 15 primeros dias del mes de Abril dirijan sus solicitudes á la Presidencia de este Tribunal por conducto de su Secretario, con expresion de si pretenden obtener títulos que les habiliten para ejercer la profesion en poblacion donde haya Audiencia territorial, ó en la que no la hubiere, acompañando con la correspondiente cédula talonaria de vecindad los documentos prevenidos en el art. 5.º del mencionado Reglamento.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Francisco Fernandez Amaya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca de varias alhajas de oro, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no justifiquen legalmente su adquisicion, las cuales fueron robadas en la madrugada del dia 28 de Febrero último de la casa habitacion de D. Marcelino Bazco Perez, vecino de San Vicente de Alcántara.

Dada en Alburquerque á 3 de Marzo de 1886.—Francisco Fernandez Amaya.—El actuario, Damian Julian.

Señas de las alhajas.

Tres pares de pendientes filigrana, figura de herradura, de cinco á seis adarmes.

Dos pares de id. de racimo, de dos adarmes.

Otro par de id. portugues, forma de bola y á la perezosa, de cuatro adarmes.

Otro par portugues, de siete adarmes.

Otro de calabaza en ocho piernas, de nueve adarmes.

Tres botones portugueses para camisas, de un adarme.

Una gargantilla de cuentas afiligranadas, de seis adarmes.

Otra id. de cuatro adarmes.

Otra id. de siete adarmes con cuentas desiguales.

Un lazo de filigrana, de seis adarmes.

Tres cruces portuguesas de tres adarmes cada una.

Un cubierto de plata pequeño.

Una cadena, de seis adarmes.

Una venera esmaltada, de dos adarmes.

Un corazon, de dos adarmes.

Algunos pedazos de oro para fundir de piezas viejas y algunos otros en bruto.

D. Juan Galan y Galan, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público que en el dia 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Valdefuentes, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, la finca si-

Pesetas.

Una casa en la calle de Jesus de la villa de Valdefuentes, que mide una extension de 26 metros cuadrados, de un solo piso; linda por la derecha entrando con otra de Diego Palomino Rodriguez, por la izquierda y espalda con corral de Pedro Solano Gaspar, tasada pericialmente en 198 50

Se advierte que de dicha casa, que fué embargada al procesado Francisco Bravo Ortiz, vecino de Valdefuentes, no aparece título de propiedad y que los que deseen tomar parte en dicha subasta, consignarán previamente el 10 por 100.

Dado en Montanchez á 3 de Marzo de 1886.—Juan Galan y Galan.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

Por el presente se hace público que por providencia de este dia dictada en el expediente de exaccion de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Burgos Cuello de Oro, vecino de Albalá, por lesiones á Dorotea Garcia Borreguero, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, los bienes que se expresarán embargados á aquel, y cuyo remate tendrá lugar el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, en este Juzgado y en el Municipal de Albalá.

Pesetas.

Una casa sita en la calle de la Morena, del pueblo de Albalá, que linda por la derecha entrando con otra de Dorotea Garcia Borreguero, por la izquierda con otra del procesado Pedro Burgos y por la espalda con otra de Pedro Gordo Jimenez, sin número, de dos metros y 75 centímetros de latitud por 11 con 22 centímetros de longitud, tasada pericialmente en 625

Otra casa en la misma calle que la anterior, sin número, y linda por la derecha entrando con otra del procesado, por izquierda con Miguel Bonilla Lopez y espalda Pedro Gordo Jimenez, de cinco metros y 35 centímetros de longitud, por 11 con 22 centímetros de latitud, tasada en 750

Se advierte que por ahora no resulta título alguno de propiedad de expresados inmuebles, y que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo que últimamente sirvió de base para la segunda subasta.

Dado en Montanchez á 27 de Febrero de 1886.—Juan Galan y Galan.—Por mandado de S. S., Ramon Gama Martin.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SAN LORENZO

No habiendo comparecido el mozo Venancio Jimenez Cabrera, hijo de Nicolás y de Justa, número 5 de alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las

disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial de Avila, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirva procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno.

San Lorenzo 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Patricio Mendez.—Por su mandado, Martin Hernandez, Secretario.

GARGÜERA.

No habiendo tenido efecto la subasta de la vaca el dia 28 de Febrero por no haberla podido traer al acto del remate, y los vecinos pidieran que tenia que estar presente para enterarse, el Ayuntamiento acordó en el acto la suspension y que el encargado la traiga al pueblo para que el dia 3 de Marzo á las doce continuar la subasta sin necesidad de nuevo anuncio en el Boletin pero que se haga público por pregon en la noche del dia 2, para que todo el vecindario se entere y acuda á la subasta. Y estando abierta la subasta y leidas las señas de la vaca insertas en el Boletin oficial del dia 16 de Febrero por un vecino se manifestó que estan bien las señas pero que las orejas las tiene las dos despuntadas y en el anuncio no aparece mas que la derecha. El Ayuntamiento acordó suspender la subasta y rectificar esta pequeña diferencia de seña y se publique en el Boletin oficial su venta en pública subasta el dia 25 del corriente á las doce la mañana en la casa consistorial si antes no se presenta su legitimo dueño á recoger expresada vaca acreditando la pertenencia y pago de gastos ocasionados para lo cual se ponen las señas á continuacion.

Gargüera 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pablo Collazos.

Rectificacion de las señas.

Una vaca negra, lomiparda, las dos orejas despuntadas y muesca por detras en la izquierda, como de cinco á seis años.

CACHORRILLA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta de amillaramiento compuesta de los individuos de la pericial y de los vocales nombrados por la Delegacion de Hacienda de la provincia, pueda ocuparse de los trabajos que le encomienda el Reglamento provincial para la ejecucion de la ley de 18 de Junio del año último, me permito llamar por medio del presente edicto y término de 15 dias contados desde que aparezca impreso en el Boletin oficial á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que presenten en Se-

cretaría documentos que acreditan sus fincas rústicas, urbanas y los conceptos por pecuaria, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone la legislacion del ramo.

Cachorrilla 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pascual Llanes.—El Secretario, Segundo Pedraza.

VILLAMESIAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramiento de esta villa pueda ocuparse en los trabajos que por el Reglamento de 30 de Setiembre último la corresponden; los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, sus respectivas cédulas declaraciones escritas, de los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, segun dispone el expresado reglamento; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Villamesias 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Bulnes.—El Secretario, Francisco Bulnes.

CABAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda practicar la rectificacion del mismo, segun previene el Reglamento de 30 de Setiembre del año anterior, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio cédulas declaratorias escritas de los bienes de todas clases que posean en esta jurisdiccion, en el improrrogable plazo de 15 dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, y de no verificarlo, se le valuaran de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que se hagan de agravio.

Cabañas 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Montes.—Por su mandado, Juan Calzas Gomez, Secretario.

CASAS DE DON GOMEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramiento pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento prevenido por el Reglamento de 30 de Setiembre último se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, presenten en esta Secretaría municipal en el plazo de 15 dias relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial pues trascurrido el término prefijado no serán atendidas sus reclamaciones que con tal objeto se presenten.

Casas de Don Gomez 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Mateos.

TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

La Junta de amillaramiento de esta villa, que tengo el honor de pre-

sidir, ha acordado que para proceder á los trabajos que se la encomiendan por el reglamento de 30 de Setiembre último, los hacendados, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, sus declaraciones escritas de los bienes de todas clases que posean en dicho término sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento citado, en el bien entendido que el que no lo verifique, perderá el derecho á quejarse de agravio por las utilidades que referida Junta le consigne.

Talavera la Vieja 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Leon.—De su orden, Isidoro Jimenez, Secretario.

TALAVAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos refundida con la pericial de esta villa, pueda practicar los trabajos de rectificacion de aquel que se la encomiendan por el Reglamento provisional de 30 de Setiembre del año último, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial de este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría en todo el mes de Marzo actual, cédulas ó declaraciones escritas, en las que hagan contar toda clase de bienes que posean en esta jurisdiccion; apercibidos de que en otro caso se les evaluaría de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Talavan 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco del Barco.—Aureliano Rebolledo, Secretario.

HIGUERA DE ALBALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa, pueda practicar los trabajos de rectificacion de aquel que se le encomiendan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, cédulas ó declaraciones escritas de los bienes de todas clases que posean en esta jurisdiccion y en el plazo de quince días, á contar desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término perderán el derecho de reclamacion por legal que fuera sobre las utilidades líquidas contributivas que les serán consignadas por la Junta pericial.

Higuera de Albalá 28 de Febrero de 1886.—Julian Naharro.

CARRASCALEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de rectificacion de amillaramientos de este pueblo, pueda dar debido cumplimiento á los artículos 7.º y siguientes del reglamento de 30 de Setiembre último, se previene á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que

posean en este término municipal, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que trascurrido dicho término, no serán oídas ni atendidas las reclamaciones que pudiesen presentarse

Carrascalejo 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernardo Monge.—El Secretario, José Rubio Calderon.

ACEBO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo, y que éste despues de ultimado pueda servir de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio próximo de 1886 á 87, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten los propietarios, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas durante el presente año económico, pues los que así no lo verifiquen no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Acebo 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—El Secretario Julian Gonzalez Mangas,

OLIVA.

Pedido de relaciones.

Constituida la Junta de amillaramientos de esta localidad y ocupada en la refundicion del confeccionado en 1882 y apéndices posteriores, ha tomado entre otros acuerdos el de que se considere todo el término jurisdiccional comprendido en una sola zona y seccion, para despues proceder á la comprobacion ocular y rectificacion de dicho amillaramiento, reclamando de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, declaraciones escritas ó verbales de su riqueza en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los datos necesarios, y muy especialmente copia de las escrituras de arriendo de las fincas que lo estén en la actualidad; advertidos que de no verificarlo en dicho período perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos por el art. 14 del reglamento provisional de 30 de Setiembre último.

Oliva 5 de Marzo 1886.—El Alcalde, Antonio Matas.

GRANJA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1886 á 87, el Ayuntamiento que presido ha acordado pedir á los hacendados vecinos y forasteros relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, señalándoseles al efecto 15 días de plazo, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Granja de Granadilla 28 de Febre-

ro de 1886.—El Alcalde, Juan Gomez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Pedido de relaciones.

Teniendo que ocuparse la Junta de amillaramientos de los trabajos que se le ordenan por el reglamento de 30 de Setiembre anterior, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia y en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion, en conformidad á lo que dispone el art. 14 de citado reglamento; en la inteligencia que si trascurrido dicho plazo no lo verifican, se les apreciarán las utilidades de oficio por la Junta y perderán el derecho de reclamacion.

En su virtud ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que á esta continuacion se expresan se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegando á conocimiento de los vecinos que sean contribuyentes en éste no aleguen ignorancia.

Santa Cruz de Paniagua 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julian Sanchez.

Pueblos que se citan.

Ahigal.
Aceituna.
Casar de Palomero.
Cadalso.
Cerezo.
Marchagaz.
Montehermoso.
Madrid.
Palomero.
Pozuelo.
Pinofranqueado.
Valdeobispo.
Villa del Campo.
Villanueva de la Sierra.

ANUNCIOS.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sa-

cramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 3

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 3

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencana. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 3

Pedid la de Izquierdo.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—imp. de N. M. Jimenez.